

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-004-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET), EN FECHA 18 DE MARZO DE 2024, EN OCASIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚM. DE-004-2023.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, encabezado por su Directora Ejecutiva, licenciada Fior D'Aliza Alduey M., dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0099990-7, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA** en la calle Caonabo Núm. 33, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** en fecha 18 de marzo de 2024, en respuesta al requerimiento de información realizado en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante la Resolución núm. DE-004-2024, por posibles prácticas de abuso de posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho. -

1. En fecha 5 de abril de 2023 la Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)** inició mediante Resolución núm. DE-004-2023, un procedimiento de investigación con motivo de la denuncia interpuesta en su contra por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en contra de la sociedad comercial **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.**, y atendiendo a la existencia de indicios razonables de la realización de prácticas de abuso de posición dominante tipificadas en el artículo 6 literal "e" de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08.

2. En el marco del citado procedimiento de investigación y atendiendo a las facultades de instrucción conferidas a esta Dirección Ejecutiva por el artículo 42 de la Ley núm. 42-08, en fecha 22 de febrero de 2024, mediante comunicación núm. DE-IN-20234-0078 le fue remitido a la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)**, agente económico participante en el mercado investigado en calidad de adquirente, un requerimiento de información relevante para la caracterización del mercado estudiado y el análisis de la conducta investigada, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles para que dicha entidad comercial respondiera la solicitud.

3. En fecha 18 de marzo de 2024, la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** cumplió con dicho requerimiento al depositar por ante esta



Dirección Ejecutiva la instancia incorporada con el código de recepción núm. C-0141-2024, por medio de la cual introdujo los siguientes documentos y/o archivos, en formato físico y digital, que contienen las respuestas a dicha solicitud, a saber: **(i)** Base de datos en formato *Excel* denominada “*Consortio de Tarjetas Dominicanas, S.A., Facturación Visa y MasterCard año 2020 al 2023, Valores en RD\$*”, contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** en el período 2020-2023, en frecuencia anual, por marca de tarjeta, categorizadas en transacciones locales o internacionales; **(ii)** Base de datos en formato *Excel* identificada según nombre de archivo digital como “*Resumen*”, contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en frecuencia mensual, para el período marzo 2022 - marzo 2024, desagregada por marca de tarjeta; **(iii)** Base de datos en formato *Excel* identificada según nombre de archivo digital como “*Data Demerge, Mar2022-Mar2023,día11*”, contentiva del detalle de las transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, señalando en cada caso el “*Merchant ID*”, el nombre del comercio, la identidad fiscal, la fecha de procesamiento, el valor expresado en pesos dominicanos (RD\$), la cantidad de transacciones y la marca de tarjeta, para el período abril 2022 – marzo 2024; **(iv)** Base de datos en formato *Excel* contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, con relación a determinado comercio, en frecuencia mensual, para el período mayo 2022 – marzo 2024, desagregadas por marca de tarjeta, y; **(v)** Cadena de correos intercambiados entre los representantes de **MasterCard** y **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** con el asunto “[...] *Investigations Letter – CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. [...] – PF Violations (DLOCAL)*”, de fechas 18 de enero de 2024, 24 de enero de 2024, 2 de febrero de 2024 y 16 de febrero de 2024, y sus respectivos anexos.

4. A la vez, mediante la citada instancia recibida con el código de recepción núm. C-0141-2024, depositada en fecha 18 de marzo de 2024, la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** incorporó las siguientes informaciones, consignadas en el cuerpo de la referida comunicación, en respuesta a las demás solicitudes extendidas por esta Dirección Ejecutiva mediante el requerimiento notificado en fecha 22 de febrero de 2024, a saber: **(vi)** Respuesta al requerimiento “1. *Listado de los agregadores de pago con los que la sociedad comercial CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET) ha tenido o tiene una relación contractual, indicando en cada caso el período de vigencia de la relación de negocios*”; **(vii)** Respuesta al requerimiento “2. *Listado de los comercios asociados a cada agregador de pago con los que CardNET tiene una relación contractual, identificando en cada caso si se trata de comercios locales o internacionales*”; **(viii)** Respuesta al requerimiento “6. *Identifique el tipo y valor de las comisiones que intervienen en la prestación del servicio de adquirencia para transacciones locales y los operadores destinatarios de cada una, a saber, el adquirente (en este caso CardNET), las marcas de tarjetas bancarias, el agregador de pago y el banco emisor*”, y; **(ix)** Respuesta al requerimiento “7. *Identifique el tipo y valor de las comisiones que intervienen en la prestación del servicio de adquirencia para transacciones internacionales y los operadores destinatarios de cada una, a saber, el adquirente (en este caso CardNET), las marcas de tarjetas bancarias, el agregador de pago y el banco emisor. [...]*”.

5. Juntamente con el depósito de las informaciones, documentos y archivos citados, la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** solicitó a esta Dirección Ejecutiva el tratamiento confidencial de las mismas, de conformidad con la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de



investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal. En el procedimiento decisorio, bajo los mismos criterios establecidos en la Ley y en el presente reglamento, el Consejo Directivo podrá declarar la confidencialidad de informaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08 establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio que reciba de partes interesadas, por lo que, en la especie, habiendo la sociedad **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** solicitado la confidencialidad de las informaciones depositadas mediante instancia de fecha 18 de marzo de 2024, el presente acto administrativo está siendo emitido en tiempo hábil;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea



catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas o requeridas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que todo interesado en la instrucción de una reserva de confidencialidad, deberá (i) identificar la documentación contentiva de la información considerada como confidencial, (ii) describir las razones que por las que se amerita este tratamiento, (iii) establecer el plazo durante el cual se solicita dicho trato, (iv) explicar por qué la revelación de dicha información podría resultar en una eventual afectación o perjuicio para el solicitante, (v) describir qué medidas han sido tomadas a la fecha para mantener dicha información en tal calidad, y (vi) presentar un resumen no confidencial de dicha información, para garantizar el carácter público de las denuncias y actuaciones de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que, tal como se ha hecho constar en los antecedentes de la presente resolución, mediante la instancia recibida con el código núm. C-0141-2024, la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** ha solicitado la declaratoria de una reserva de confidencialidad sobre las informaciones, documentos y archivos aportados como respuesta a los requerimientos de información realizados por este órgano instructor, en los siguientes términos: *“Esta información es proporcionada a ProCompetencia bajo reserva de confidencialidad, considerando la sensibilidad de los datos y posible afectación comercial si un tercero tuviere conocimiento de los mismos. Por tanto, solicitamos que esa Dirección Ejecutiva declare la reserva de confidencialidad sobre la misma”*;

CONSIDERANDO: Que, vistas las razones expuestas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** en su solicitud de confidencialidad, este órgano deberá decidir considerando todos los elementos de hecho y de derecho aplicables; en particular, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020, específicamente los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio, así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones del artículo 27, numeral 11 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, según el cual las informaciones y documentos que reflejen los *“(n)iveles de inventario y ventas por productos específicos”* son confidenciales, y dado que entre los documentos suministrados por la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** se encuentran algunas bases de datos cuyo contenido revela los volúmenes de transacciones procesadas por el agente económico para sus clientes, incluyendo su valor en pesos dominicanos, lo que refleja las dimensiones del



negocio propio del depositante; esta Dirección Ejecutiva entiende necesario que, para evitar afectaciones económicas por parte de terceros, y con miras a dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, procede acoger la solicitud de **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** y declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes archivos y/o documentos depositados en formato físico y digital, a saber:

- 1) Base de datos en formato *Excel* denominada “*Consortio de Tarjetas Dominicanas, S.A., Facturación Visa y MasterCard año 2020 al 2023, Valores en RD\$*”, contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** en el período 2020-2023, en frecuencia anual, por marca de tarjeta, categorizadas en transacciones locales o internacionales;
- 2) Base de datos en formato *Excel* identificada según nombre de archivo digital como “*Resumen*”, contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en frecuencia mensual, para el período marzo 2022 - marzo 2024, desagregada por marca de tarjeta;
- 3) Base de datos en formato *Excel* identificada según nombre de archivo digital como “*Data Demerge, Mar2022-Mar2023,día11*”, contentiva del detalle de las transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, señalando en cada caso el “*Merchant ID*”, el nombre del comercio, la identidad fiscal, la fecha de procesamiento, el valor expresado en pesos dominicanos (RD\$), la cantidad de transacciones y la marca de tarjeta, para el período abril 2022 – marzo 2024, y;
- 4) Base de datos en formato *Excel* contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, con relación a determinado comercio, en frecuencia mensual, para el período mayo 2022 – marzo 2024, desagregadas por marca de tarjeta;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la información que se refiera a “(l)os términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público” merece un tratamiento confidencial en virtud de las disposiciones del artículo 27, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08; por lo que, tomando en cuenta que entre la documentación suministrada en fecha 18 de marzo de 2024 por la sociedad comercial **CONSORCIO DOMINICANA DE TARJETAS, S.A. (CARDNET)** se encuentra un intercambio de correos electrónicos con uno de sus socios comerciales, cuyo contenido y anexos revelan los términos de la relación de negocios y las condiciones de la prestación de servicios entre sí; esta Dirección Ejecutiva entiende procedente la solicitud de **CONSORCIO DOMINICANA DE TARJETAS, S.A. (CARDNET)** de declarar una reserva de confidencialidad sobre los documentos que conforman el siguiente archivo, a saber:

- 1) Cadena de correos intercambiados entre los representantes de **MasterCard** y **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** con el asunto “[...] *Investigations Letter – CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. [...] – PF Violations (DLOCAL)*”, de fechas 18 de enero de 2024, 24 de enero de 2024, 2 de febrero de 2024 y 16 de febrero de 2024, y sus respectivos anexos.

CONSIDERANDO: Que, de igual manera, las informaciones y documentos que permitan la “(i)dentificación el tipo de clientes particulares [...]” son protegidas por el numeral 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, por lo que, atendiendo a dicha disposición y teniendo en cuenta que el **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** suministró el detalle de las sociedades comerciales que operan como agregadores de pago con la que tiene relación contractual de adquirencia, este órgano instructor estima pertinente declarar la



confidencialidad de la siguiente información aportada en fecha 18 de marzo de 2024 por el **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)**, a saber:

- 1) La respuesta al requerimiento “1. Listado de los agregadores de pago con los que la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** ha tenido o tiene una relación contractual, indicando en cada caso el período de vigencia de la relación de negocios”; contenida en la instancia recibida con el código de recepción núm. C-0141-2024, depositada en fecha 18 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)**, ha proporcionado información sobre los costos asociados al procesamiento de transacciones; en particular, ha descrito el proceso de conformación de las comisiones y tasas que intervienen en dicha actividad comercial y los participantes; información que, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, debe ser protegida en razón de revelar datos relativos a “(l)os procesos de [...] operación [...]” y “(l)os costos de producción y la identidad de los componentes”; por lo que, en ese sentido, se estima pertinente acoger la solicitud de reserva de **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** y, en consecuencia, declarar la confidencialidad respecto de lo siguiente, a saber:

- 1) La respuesta al requerimiento “6. Identifique el tipo y valor de las comisiones que intervienen en la prestación del servicio de adquirencia para transacciones locales y los operadores destinatarios de cada una, a saber, el adquirente (en este caso CardNET), las marcas de tarjetas bancarias, el agregador de pago y el banco emisor”, contenida en la instancia recibida con el código de recepción núm. C-0141-2024, depositada en fecha 18 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, con relación al plazo por el que deberán ser resguardadas las informaciones cuya confidencialidad se declara por virtud de la presente resolución, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente razonar que, si bien es costumbre de este órgano declarar la confidencialidad por un plazo de cinco (5) años, de conformidad con el criterio establecido en la Ley General de Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04¹; en la especie, hay que considerar que el carácter de la información suministrada por la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** se enmarca dentro del ámbito de los sistemas de pago en República Dominicana, actividad económica que se encuentra regulada por las disposiciones de la Ley núm. 183-02, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y, especialmente, por el Reglamento de Sistemas de Pago aprobado por la Junta Monetaria mediante Segunda Resolución de fecha 29 de enero de 2021, que aprueba la modificación integral al Reglamento de Sistemas de Pago, y sus modificaciones, y que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y los procedimientos aplicables al Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD).

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Sistemas de Pagos establece en su artículo 35, con relación al registro de transacciones, que “(l)os proveedores de servicios de pago y los participantes del Sistema de Pago y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), deberán almacenar los registros de todas sus transacciones, incluyendo las rechazadas y los ajustes realizados a través del sistema [...]. Estos registros deberán permanecer almacenados durante los 10 (diez) años posteriores a la ejecución de la operación, de acuerdo con lineamientos de respaldo estandarizados²⁴, período este durante el cual la normativa imperante en materia de sistemas de pago considera que la información puede tener relevancia y valor comercial importante.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, atendiendo a lo que dispone la normativa especializada en la materia, esta Dirección Ejecutiva considera que, en el caso particular de que se trata, las informaciones presentadas podrán presumir de interés y valor comercial para la parte hoy solicitante, la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)**, por un período de diez (10) años, lo que motiva a este órgano a resguardar la información suministrada con

¹ Ver Artículo 21, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04.



carácter confidencial por dicho espacio de tiempo, tal y como será previsto en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, esta Dirección Ejecutiva resalta que, de conformidad con el artículo 30, párrafo I del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, “[...] en los procedimientos administrativos sancionadores deberá garantizarse que la confidencialidad de informaciones no se constituya en un obstáculo para el derecho de defensa de los presuntos infractores de la Ley”, es decir que, esta Dirección Ejecutiva está en el deber de resguardar el derecho de defensa y demás garantías constitucionales que asisten a los interesados en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores; por lo que, aun clasificada como confidencial, ello no podrá suponer un impedimento para que las partes interesadas accedan a la información que, en su totalidad o en parte, les atañe o afecte para ejercer su derecho de defensa frente a las eventuales imputaciones o alegaciones que se eleven en su contra.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)**, en fecha 18 de marzo de 2024 y en consecuencia, **DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD** de las siguientes informaciones, documentos y archivos depositados por el agente económico mediante instancia identificada con el código de recepción C-0141-2024, a saber: **(1)** Base de datos en formato *Excel* denominada “*Consortio de Tarjetas Dominicanas, S.A., Facturación Visa y MasterCard año 2020 al 2023, Valores en RD\$*”, contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** en el período 2020-2023, en frecuencia anual, por marca de tarjeta, categorizadas en transacciones locales o internacionales; **(2)** Base de datos en formato *Excel* identificada según nombre de archivo digital como “*Resumen*”, contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) del total de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en frecuencia mensual, para el período marzo 2022 - marzo 2024, desagregada por marca de tarjeta; **(3)** Base de datos en formato *Excel* identificada según nombre de archivo digital como “*Data Demerge, Mar2022-Mar2023,día11*”, contentiva del detalle de las transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, señalando en cada caso el “*Merchant*”



ID”, el nombre del comercio, la identidad fiscal, la fecha de procesamiento, el valor expresado en pesos dominicanos (RD\$), la cantidad de transacciones y la marca de tarjeta, para el período abril 2022 – marzo 2024; **(4)** Base de datos en formato *Excel* contentiva de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de transacciones procesadas por **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** para **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, con relación a determinado comercio, en frecuencia mensual, para el período mayo 2022 – marzo 2024, desagregadas por marca de tarjeta, **(5)** Cadena de correos intercambiados entre los representantes de **MasterCard** y **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** con el asunto “[...] *Investigations Letter – CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. [...] – PF Violations (DLOCAL)*”, de fechas 18 de enero de 2024, 24 de enero de 2024, 2 de febrero de 2024 y 16 de febrero de 2024, y sus respectivos anexos; **(6)** Respuesta al requerimiento “1. *Listado de los agregadores de pago con los que la sociedad comercial CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET) ha tenido o tiene una relación contractual, indicando en cada caso el período de vigencia de la relación de negocios*”, y; **(7)** Respuesta al requerimiento “6. *Identifique el tipo y valor de las comisiones que intervienen en la prestación del servicio de adquirencia para transacciones locales y los operadores destinatarios de cada una, a saber, el adquirente (en este caso CardNET), las marcas de tarjetas bancarias, el agregador de pago y el banco emisor*”; por satisfacer dichos documentos, los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)**.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** en fecha 18 de marzo de 2024 sea catalogada como confidencial por un período de diez (10) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CONSORCIO DE TARJETAS DOMINICANAS, S.A. (CARDNET)** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


Aida M. Merette J.

Subdirectora de Defensa de la Competencia
Actuando por Fior D' Aliza Alduey Mercedes, Directora Ejecutiva
en virtud del acto de delegación de funciones de carácter transitorio
suscrito en fecha cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

